

# ANUNCIOS OFICIALES

## COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 19 de marzo de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### Divisas procedentes de exportaciones

|                   |       |
|-------------------|-------|
| Franco            | 23.80 |
| Libras            | 42.45 |
| Dólares           | 9.19  |
| Liras             | 45.15 |
| Franco suizo      | 207   |
| Reichsmark        | 3.45  |
| Belgas            | 154   |
| Florines          | 4.95  |
| Escudos           | 38.60 |
| Peso moneda legal | 2.07  |
| Coronas checas    | 31.10 |
| Coronas suecas    | 2.19  |
| Coronas noruegas  | 2.14  |
| Coronas danesas   | 1.90  |

### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

|                   |        |
|-------------------|--------|
| Franco            | 29.75  |
| Libras            | 53.05  |
| Dólares           | 11.37  |
| Franco suizo      | 258.75 |
| Escudos           | 48.25  |
| Peso moneda legal | 2.58   |

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ANUNCIO

Para la adquisición de 600 toneladas de café con destino al Ejército Nacional, se abre concurso de ofertas con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las proposiciones serán dirigidas al Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento en sobre cerrado y sellado, que podrá entregarse en el Registro General de este Ministerio hasta las doce horas del día primero de abril próximo.

2.º Dichas proposiciones han de especificar claramente los datos siguientes:

A) Clase, calidad y procedencia del café, con arreglo a la muestra que se presente.

B) Precio CIF, puerto o Aduana españoles, en divisas y con su equivalencia en pesetas al cambio oficial.

C) Plaza o plazos de entrega, determinando exactamente la fecha de llegada de la mercancía.

D) Forma y condiciones de pago, perfectamente determinados en todos sus detalles.

E) Garantía bancaria de la calidad.

3.º A este concurso podrán concurrir Entidades o individuos españoles o extranjeros. En el caso de que se abra en calidad de Apoderado o Gestor, será necesario presentar, en el caso de serle adjudicado el suministro, los documentos necesarios para identificar su personalidad y representación.

4.º No serán tomadas en consideración las ofertas que no contengan todos los detalles arriba especificados, así como aquellas que no cubran, por lo menos, un 25% del total del suministro.

5.º Se entiende que los precios cotizados se mantienen durante un plazo de diez días, a partir de la terminación del plazo de prestación de proposiciones; en el caso de que después de dicho plazo los concursantes no hayan recibido alguna indicación de este Departamento, podrán disponer libremente de sus lotes para otros fines.

6.º El adjudicatario del concurso tomará a su cargo los gastos de anuncio.

Bilbao, 15 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Subsecretario,  
R. Fernández Cuevas.

## CONSEJO DE VECINOS DE SANTA ISABEL DE FERNANDO POO

El Consejo de Vecinos de Santa Isabel de Fernando Poo, saca a concurso el cargo de Secretario Letrado de la Corporación, conforme al Decreto número 246 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo de 1937, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la Península de la primera o segunda categoría, y, por tanto, licenciado en Derecho por una Universidad del Estado.

Su sueldo anual será de 6.000 pesetas, abonándosele además 12.000 pesetas en concepto de sobresueldo por residencia.

Disfrutará de seis meses de licencia en la Península a los dos años de servicio con las 4/5 parte del sueldo y del sobresueldo con abono de pasaje de ida y vuelta en primera clase para él y su familia, según determina el artículo 19 del Estatuto de este Consejo de Vecinos de Santa Isabel de Fernando Poo.

La presentación de instancias se hará ante el Servicio Nacional de Marruecos y Colonias dentro de los sesenta días siguientes a esta publicación y cuyos documentos serán enviados por dicho Servicio a este Consejo de Vecinos por conducto del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con los documentos unidos a las instancias formuladas por los aspirantes a la plaza de Secretario de esta Corporación, procediéndose por el Tribunal designado por este Consejo de Vecinos, y según previene el artículo 19 del Estatuto, a formular la propuesta de una terna entre los aspirantes, atendiendo sus méritos y condiciones morales para elevarla al Gobierno General, quien designará el que a su juicio reúna mejores condiciones para el cargo.

Del nombramiento se dará cuenta al Servicio Nacional de Marruecos y Colonias y a la Administración Local.

Son obligaciones del Secretario del Consejo las enumeradas en los artículos 2 al 9 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos. Interventores de fondos y empleados Municipales en general, aprobado por Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1924; regirán también a los efectos del cargo de Secretario los artículos 49 al 55 de la misma disposición.

Santa Isabel, 12 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Presidente (ilegible).

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE CADIZ

### Implantación de nueva industria

Tipo d)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20-8-38 (B. O. del 22).

Don Guillermo Supervielle Salgado, domiciliado en Cádiz, solicita la implantación de un taller de serrería mecánica y fabricación de cajonería, carpintería para construcciones y muebles económicos, en el término municipal de la misma población para una elaboración mensual de unos 350 metros cúbicos de maderas.

Quien se considere perjudicado con esta implantación puede reclamar, en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria de Cádiz (calle Fernando García de Arboleya, número 1).

Cádiz, a 11 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe,  
Enrique de Castro.

## AYUNTAMIENTO DE VIGO

## SUBASTA DE OBRAS

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de pavimentado y alcantarillado del primer trozo de la calle de Tomás A. Alonso, se saca a subasta la realización de dicha obra con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan:

**Primera.**—La subasta para la adjudicación de la obra tendrá lugar con arreglo al Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al de en que termine el plazo de veinticinco días hábiles, también contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo presidida por el señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia del señor Presidente de la Comisión de Fomento, dando fe del acto el Notario a quien en turno corresponda.

**Segunda.**—Las proposiciones para ser admitidas habrán de ajustarse al modelo que se inserta al final de este anuncio, consignando en ellas la cantidad por la que el proponente se compromete a realizar la obra, o bien señalando el tanto por ciento que como baja se hace sobre el precio fijado por el señor Arquitecto autor del proyecto.

Dichas proposiciones, que se atenderán a lo que sobre el particular determina el citado Reglamento de Contratación Municipal, deberán entregarse en el Registro General del Ayuntamiento en las horas de oficina, de 9 a 13 y de 15 a 19.

**Tercera.**—La obra se realizará con sujeción a las condiciones facultativas particulares y económicas, así como al proyecto redactado por el señor Arquitecto Director de Obras Municipales, documentos que se encuentran de manifiesto en la Oficina Técnica de Obras, durante las horas de despacho, que son las mismas señaladas para el Registro General.

**Cuarta.**—Los depósitos provisionales para poder presentar una proposición, será equivalente al cinco por ciento del presupuesto de contrata de la obra, que es de 237.388,16 pesetas, o sea, 11.869,40 pesetas.

El resguardo del depósito provisional, ya se haga éste en la Caja Municipal o en la General de Depósitos o sus Sucursales, habrá de estar reintegrado de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo primero de la Ordenanza número 15 (Sello Municipal) de este Ayuntamiento.

**Quinta.**—La fianza definitiva será igual al diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la obra

y habrá de ser constituida dentro de los diez siguientes al en que le sea notificada la adjudicación.

**Sexta.**—Serán de cuenta del contratista rematante, todos los gastos que se ocasionen con la licitación hasta el otorgamiento de la escritura pública en que se consignarán cada uno de los contratos, incluso los de este anuncio y Derechos Reales.

**Séptima.**—El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que tenga a su favor como consecuencia del remate.

**Octava.**—La obra quedará terminada en el plazo de cinco meses.

**Novena.**—El pago de cantidades al contratista se hará en virtud de certificaciones de obra realizada expedida por el señor Arquitecto municipal y aprobadas por la Comisión Municipal Permanente.

**Décima.**—Todo licitador que concurra a una subasta en representación de otro o de cualquier sociedad, deberá acompañar copia de la escritura que le acredite como tal representante, cuyo documento deberá ser previamente bastantado por el señor Letrado-Asesor municipal.

**Once.**—El contratista no podrá pedir aumento del precio que resulte del remate, sea cualquiera la causa que alegue, pues la adjudicación se hace a su riesgo y ventura.

**Doce.**—Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este contrato, se someten expresamente las partes al fuero de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando el adjudicatario al fuero de su Juez y domicilio.

**Trece.**—El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción española, salvo los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo segundo de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real Decreto de 25 de febrero de 1908, y de 12 de marzo de 1909, y especialmente todo cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13 y 15, y primer párrafo del 17 del Reglamento.

**Catorce.**—Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada

oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, con la advertencia de que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que rigen para las zonas o la localidad en la actualidad en donde la obra haya de realizarse, estando fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al R. D. de 16 de noviembre de 1926, sobre organización cooperativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones Patronales y Obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesionales.

**Quince.**—Los rematantes quedan obligados a cumplir las disposiciones legales dictadas en materia social, debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros en cuyas primas estarán al corriente, así como en el pago del retiro obrero, quedando obligados a presentar al Excmo. Ayuntamiento, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de pagarse los jornales. Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en que conste el número de los obreros que hayan de ser empleados y será autorizado por la firma del concesionario o contratista y del representante que los obreros destinen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el presentado a este Ayuntamiento, que remitirá copia del mismo al Ministerio de Organización y Acción Sindical, dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que se expedirá gratuitamente y en papel como las certificaciones que en cualquier tiempo le fuesen solicitadas por los interesados y por los organismos de la Administración Pública.

**Dieciséis.**—El contratista queda asimismo obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que consten las obras y servicios públicos de que se trata, el nombre del empleado, oficio o servicio que presta y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el artículo anterior. En dichas cartillas se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo local y de las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

*Modelo de proposición*

Se extenderá en papel de la clase sexta.

Don ..... vecino de ..... con domicilio en la calle de ..... bien enterado de las condiciones facultativas, particulares y económico-administrativas, planos, presupuestos y demás documentos que han de regir en la licitación de las obras de pavimentado y alcantarillado del primer trozo de la calle de Tomás A. Alonso, que saca a subasta el Ayuntamiento de Vigo, anunciada en el ..... correspondiente al día ..... de ..... de 1939, conforme en un todo con tales documentos, se compromete a ejecutar las obras con estricta sujeción a los mismos, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

(En el sobre que contenga la proposición se hará constar lo siguiente): "Proposición para optar a la subasta para ejecución de las obras de pavimentado y alcantarillado del primer trozo de la calle de Tomás A. Alonso".

Vigo, 11 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Suárez-Llanos Menacho.

40-0

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión Central ha tomado el siguiente acuerdo: "Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de la entidad "Abonos Medem, S. A.", de Madrid esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 10 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 13 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—T. José Remacha. 195-P

### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la

Comisión Central de Incautaciones. Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de "Industrias de Papel y Metal, Sociedad Anónima", de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar, sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Luis Arellano.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 14 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—T. José Remacha. 199-P

### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión Central ha tomado el siguiente acuerdo: "Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de la "Sociedad Anónima Hidráulica del Ebro", de Bilbao, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 10 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—T. José Remacha. 202-P

### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión Central ha tomado el siguiente acuerdo: "Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de "Bodegas Bilbaínas, S. A.", de Bilbao, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febre-

ro de 1939.—Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 10 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—T. José Remacha. 203-P

### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de "Cedec", Compañía Española de Comercio, S. A., de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Luis Arellano.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 16 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—T. José Remacha. 204-P

### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de "Pequeño Material Eléctrico, Sociedad Anónima", de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 2 de enero de 1939.—III Año

Triunfal.—Luis Arellano.—Rubricado.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 15 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—T. José Remacha.  
205-P

#### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de "Manufacturas Cerámicas, Sociedad Anónima", de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquélla comprendida en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 2 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Luis Arellano.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.—

Burgos, 15 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—T. José Remacha.  
206-P

#### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión Central ha tomado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de la "Sociedad Comercial del Nitrato de Chile", de Bilbao, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 10 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 16 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—T. José Remacha.  
209-P

#### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión Central ha tomado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de la razón social "Tamburini y Colomer", de Sabadell, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 2 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 13 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—T. José Remacha.  
208-P

#### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de "Enrique Iglesias, S. A.", de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquélla comprendida en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 8 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Luis Arellano.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 15 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—T. José Remacha.  
210-P

#### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de "G. de Andreeis Metalgraf Española, S. A.", de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de

dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 10 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 16 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—T. José Remacha.  
211-P

#### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de "Establecimientos Radisson, S. A.", de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.—Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 10 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 16 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—T. José Remacha.  
212-P

#### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión ha tomado el acuerdo siguiente:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de "Compañía del Gramófono Odeón, S. A. E.", de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 10 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 16 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—T. José Remacha.  
213-P

#### COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de "Don Santiago Gayatte Jabouin", de Madrid, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquél comprendido en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 20 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Luis Arellano.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, a 17 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—T. José Remacha. 215-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS

Juzgado Militar de Marina núm. 1

#### Edicto

Don Juan González Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción de Joaquín Asensio Sánchez.

Hago saber: Que por disposición de la Superior Autoridad del Departamento marítimo del Ferrol del Caudillo, obrante en el expediente de referencia, se declara nula y sin ningún valor la libreta de referencia, incurriendo en responsabilidad quien la posea y no haga entrega de la misma en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Gijón, a 7 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan González Toca. 118-J-P

#### ZAMORA

Don Juan Pulido Mazo, Magistrado de Trabajo de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que en el juicio seguido en esta Magistratura como consecuencia de la demanda presentada ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Zamora, en funciones de Tribunal Industrial, por don José Olivera Rodríguez, mayor de edad, con-

tra don Max Jacobsón, en reclamación de pesetas por horas extraordinarias, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia: En la ciudad de Zamora, a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve del III Año Triunfal, don Angel Pulido Mazo, Magistrado de Trabajo de la provincia de Zamora, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido a instancia de don José Olivera Rodríguez, mayor de edad, estado casado, trabajador, y vecino de esta Ciudad, contra don Max Jacobsón, mayor de edad, casado, Ingeniero y Contratista de Obras, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación del importe de horas extraordinarias, presentadas por el demandante en obras al servicio del demandado.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo al señor Max Jacobsón de todas las peticiones formuladas en la demanda originaria por don José Olivera Rodríguez.—Notifíquese esta Sentencia a las partes por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, fijándose además dichos edictos en la puerta de la Sala de la Audiencia de esta Magistratura en la que se hará saber a las partes, el derecho que les asiste a interponer contra la misma el recurso de casación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.—Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Angel Pulido.—Rubricado.—Publicación: Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el señor don Angel Pulido Mazo, Magistrado de Trabajo de esta provincia, celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Zamora, a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve del III Año Triunfal.—De lo que doy fe. Ante mí: César Cortada.—Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, y demandante don José Olivera Rodríguez y don Max Jacobsón, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en el de la provincia de Zamora.

Dado en Zamora, a 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Magistrado de Trabajo, Angel Pulido Mazo.—El Secretario, César Cortada. 449-J-P

Don Angel Pulido Mazo, Magistrado de Trabajo de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que en el juicio seguido en esta Magistratura como consecuencia de la demanda presentada ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Zamora, en funciones de

Tribunal Industrial, por don Emilio Relaño Chamorro, casado, trabajador, vecino de esta ciudad, contra don Max Jacobsón, en reclamación de pesetas por horas extraordinarias, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia: En la ciudad de Zamora, a siete de enero de mil novecientos treinta y nueve del III Año Triunfal, don Angel Pulido Mazo, Magistrado de Trabajo de la provincia de Zamora, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Emilio Relaño Chamorro, mayor de edad, estado casado, trabajador y vecino de esta ciudad, contra don Max Jacobsón, mayor de edad, casado, Ingeniero y Contratista de Obras, ausente y en ignorado paradero, en reclamación de horas extraordinarias de trabajo prestadas por el demandante en obras y al servicio del demandado.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo al señor Max Jacobsón de todas las peticiones formuladas en la demanda originaria por don Emilio Relaño Chamorro.—Notifíquese esta sentencia a las partes por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y Boletín Oficial de la provincia, fijándose además dichos edictos en la puerta de la Sala Audiencia de esta Magistratura, en la que se hará saber a las partes, el derecho que les asiste a interponer contra la misma el recurso de casación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.—Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Angel Pulido.—Rubricado.—Publicación: Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el señor don Angel Pulido Mazo, Magistrado de Trabajo de esta provincia, celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Zamora, a siete de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—De lo que doy fe.—Ante mí: César Cortada.—Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma al demandante y al demandado don Emilio Relaño y don Max Jacobsón, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Dado en Zamora, a 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Magistrado de Trabajo, Angel Pulido Mazo.—El Secretario, César Cortada. 449-J-P

Don Angel Pulido Mazo, Magistrado de Trabajo de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que en el juicio seguido en esta Magistratura como con-

secuencia de la demanda presentada ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Zamora, en funciones de Tribunal Industrial, por don Francisco Santana, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta capital, contra don Max Jacobsón, en reclamación de pesetas por horas extraordinarias, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia: En la ciudad de Zamora, a siete de enero de mil novecientos treinta y nueve del III Año Triunfal, don Angel Pulido Mazo, Magistrado de Trabajo de la provincia de Zamora, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de don Francisco Santana García, mayor de edad, estado casado, empleado y vecino de esta capital, contra don Max Jacobsón, mayor de edad, casado, Ingeniero y Contratista de Obras, ausente y en ignorado paradero, en reclamación de concepto de salarios, debidos y no percibidos, y horas extraordinarias de trabajo, prestadas por el demandante en obras y al servicio del demandado.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo al señor Max Jacobsón de todas las peticiones formuladas en la demanda originaria por don Francisco Santana.—Notifíquese esta sentencia a las partes, por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y Boletín Oficial de la provincia, fijándose además dichos edictos en la puerta de la Sala Audiencia de esta Magistratura, en los que se hará saber a las partes el derecho que les asiste a interponer contra la misma el recurso de casación para ante la Sala de Justicia en cuestiones de derecho Social, del Tribunal Supremo.—Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Angel Pulido.—Rubricado.—Publicación: Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el señor don Angel Pulido Mazo, Magistrado de Trabajo de esta provincia, celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha.—Zamora, a siete de de enero de mil novecientos treinta y nueve del III Año Triunfal.—De lo que doy fe.—Ante mí: César Cortada.—Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma al demandante y al demandado don Francisco Santana García y don Max Jacobsón, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Zamora, a 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Magistrado de Trabajo, Angel Pulido.—El Secretario, César Cortada.

469-I-P

Don Angel Pulido Mazo, Magistrado de Trabajo de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que en el juicio seguido en esta Magistratura como consecuencia de la demanda presentada ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Zamora, en funciones de Tribunal Industrial, contra don Max Jacobsón, en reclamación de pesetas por horas extraordinarias, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia: En Zamora, a nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve del III Año Triunfal.—El señor Magistrado de Trabajo don Angel Pulido Mazo, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Manuel Llorca Lloret, mayor de edad, casado, trabajador y vecino de esta ciudad, contra don Max Jacobsón, mayor de edad, casado, Ingeniero y Contratista de Obras, en ausente e ignorado paradero, sobre reclamación del importe de horas extraordinarias de trabajo, prestadas por el compareciente en obras al servicio del demandado.—Fallo.—Que debo absolver y absuelvo al señor Max Jacobsón de todas las peticiones formuladas en la demanda originaria por don Manuel Llorca.—Notifíquese esta sentencia a las partes por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y Boletín Oficial de la provincia, fijándose además dichos edictos en la puerta de la Sala Audiencia de esta Magistratura, en la que se hará saber a las partes, el derecho que les asiste a interponer contra la misma el recurso de casación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Angel Pulido.—Rubricado.—Publicación: Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede, por el señor don Angel Pulido Mazo, Magistrado de Trabajo de esta provincia, celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha.—Zamora, a nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve del III Año Triunfal.—De lo que doy fe.—Ante mí: César Cortada Espejo.—Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma al demandante don Manuel Llorca y demandado don Max Jacobsón, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y Boletín Oficial de la provincia de Zamora.

Dado en Zamora, a 15 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Magistrado de Trabajo, Angel Pulido.—El Secretario, César Cortada.

469-I-P

## LA PEDRAJA DE PORTILLO

## Edicto

Don Luis Sanz Valdés, Juez municipal de La Pedraja de Portillo, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que por este mi edicto se cita, llama y emplaza a don Gregorio Sanz Escorial, vecino que fué de Valladolid, con domicilio en la calle de las Angustias, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que, a las diez de la mañana del día treinta y uno de los corrientes, se presente en este mi Juzgado a contestar la demanda de tercera interpuesta por don Felino Ruiz del Barrio, alegando mejor derecho al cobro de créditos sobre el deudor de ambos don Pedro Román. Así lo tengo acordado en providencia del seis de los corrientes, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, debiendo presentarse al hacerlo con las pruebas que intente valerse.

Dado en La Pedraja de Portillo, a 7 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Luis Sanz.—P. S. M. El Secretario habilitado, J. Martínez.

124-J-P

## SEVILLA

## Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 1 de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de declaración de herederos, promovidos por don Antonio Alcalá Henke, por haber fallecido en estado de soltero, sin testar don Agustín Alcalá Henke, de cuarenta y siete años de edad, natural de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y Teresa, de profesión propietario, el cual tuvo lugar en la Ciudad de Sevilla, el diecisiete de julio del año mil novecientos treinta y seis, en la Clínica de Santa Isabel, por el cual se llama a todos los que se crean con igual derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de treinta los documentos que justifiquen sus derechos, para deducir tal declaración, con rechos, habiendo solicitado dicha herencia don Antonio Alcalá Henke y sus hermanas doña María del Carmen, doña Josefa y doña María del Poder, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sevilla, a 9 de enero de 1939.—El Juez de Primera Instancia, José Roda Rodríguez.—El Secretario, P. H., Rosendo Vázquez.

Imprenta B. O. del Estado.  
BURGOS